

1001-012964-13



1001 - OFICINA CENTRAL - SECRETARIA GENERAL

APOYO

02/04/2013

VARIAS - SOLICITUDES

Convenio con ANTEL referente Complejo Multifuncional padron 72476

Interesado: Intendencia de Montevideo y ANTEL

Dirección: - Nº /



SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:

Expediente Nro.:
1001-012964-13

Montevideo, de de .-

VISTO: la nota presentada por la Administración Nacional de Comunicaciones (ANTEL), solicitando se le otorgue el uso del predio en el que se encuentra ubicado el “Cilindro Municipal”, para la renovación de las instalaciones mediante el desarrollo de un proyecto con finalidades deportivas, culturales y de esparcimiento;

RESULTADO: 1°) que el predio de que se trata se encuentra conformado por los Padrones Nos. 72.476 (correspondiente al Campus Deportivo y Cultural Cr. Federico Slinger), 409.482 y 409.483, todos ellos de propiedad departamental, en los que radican instalaciones principalmente deportivas y culturales, como es el caso del ya mencionado Estadio Cerrado “Dr. Héctor A. Grauert” (Cilindro), el anfiteatro “El Cilíndrico”, y otras de interés comunitario;

2°) que mediante el otorgamiento del uso y la gestión de las instalaciones que ANTEL se compromete a efectuar en los inmuebles referidos, la ciudad obtendrá un centro de actividades vinculadas al deporte, las artes, el turismo, la promoción del comercio y la innovación tecnológica, que al mismo tiempo impulsará, por su ubicación geográfica, el desarrollo de la región metropolitana en su conjunto;

3°) que del mismo modo el Complejo Multifuncional a generar impactará fuerte y positivamente en el entorno, dando satisfacción a las necesidades y sugerencias efectuadas por los vecinos de su zona de implantación;

CONSIDERANDO: 1°) los múltiples beneficios que resultarán de la concreción del Complejo Multifuncional cuya

construcción impulsa ANTEL, en el marco de su gestión comercial, en tanto empresa estatal proveedora de servicios de alta tecnología;

2°) lo establecido en el Artículo 35, numerales 10 y 20 (literal A), y en el Artículo 36, numeral 3° de la Ley N° 9.515 (Orgánica de los Gobiernos Departamentales) de 28 de octubre de 1935;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a suscribir el siguiente convenio: CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO MULTIFUNCIONAL “ANTEL ARENA” INTENDENCIA DE MONTEVIDEO – ANTEL. En la ciudad de Montevideo, el día de dos mil trece, entre: POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante Idem), representada por Cédula de Identidad número y el Cédula de Identidad número , en sus calidades de y , respectivamente, con domicilio en la avenida 18 de Julio 1360 piso 2° de esta ciudad, e inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 21 176335 0018; y POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante Antel), representada por , cédula de identidad número y por , cédula de identidad número , en sus calidades de respectivamente, con domicilio en la calle Guatemala 1075 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 21 100342 0017, CONVIENEN lo siguiente: PRIMERO. ANTECEDENTES: 1.1. La Idem convocó oportunamente el llamado a Licitación Pública Internacional N° 412/2011 cuyo objeto era la concesión de obra pública, consistente en la construcción y explotación comercial de un Complejo Multifuncional, que



incluyera un estadio polideportivo cerrado, un centro de convenciones y un recinto ferial, en el predio del Campus Deportivo y Cultural Municipal “Cr. Federico Slinger” en que se ubica el “Cilindro Municipal”, y en los terrenos contiguos y adyacentes, señalados en el respectivo Pliego Particular de Condiciones, sus anexos y recaudos gráficos.- 1.2. Mediante Resolución de la Intendenta de Montevideo N° 4786/12 de fecha 01 de noviembre de 2012, el llamado a Licitación Pública Internacional N° 412/2011 fue declarado desierto, por los motivos allí expresados.- 1.3. La IdeM y ANTEL, tras diversas tratativas, han encontrado que sus respectivos intereses públicos institucionales, concretados en los cometidos que les asignan la Constitución y las leyes, confluyen en la celebración del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal C) numeral 1) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.). SEGUNDO: OBJETO: 2.1. La IdeM procura la creación de un centro de actividades vinculadas al deporte, artes, turismo, la promoción del comercio y la innovación tecnológica, que brinde diferentes opciones de recreación y desarrollo a la población, fortaleciendo la imagen de Montevideo y del Uruguay en la región y el mundo.- 2.2. Por su parte ANTEL aspira a reforzar su liderazgo en servicios que se encuentran de hecho o de derecho en competencia, mediante el beneficio que reportará la asociación de su imagen y marcas a los principales eventos deportivos, artísticos y culturales que interesan a los uruguayos y la implantación de sistemas de alta tecnología en un escenario multifuncional, comprometida con el desarrollo tecnológico y la prestación de servicios a la sociedad civil, el deporte y las empresas. Muchas empresas de telecomunicaciones en el mundo han utilizado la construcción de arenas o estadios, o la asociación de su nombre a arenas o estadios ya existentes. ANTEL y la IdeM buscan con el presente proyecto agregar externalidades positivas urbanísticas y socioculturales al proyecto, en línea con su condición de entidades orientadas al interés público. 2.3. Asimismo el Gobierno Departamental de

Montevideo y la Empresa de Comunicación de los Uruguayos, aspiran a aunar sus esfuerzos para contribuir a la inclusión social y a la democratización por la vía de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante la concreción de proyectos específicos que se concertarán con organizaciones de la sociedad civil y organismos del Estado, utilizando el espacio físico y la alta tecnología con que contará el Complejo Multifuncional, como ecosistema integrador de la sociedad.-

TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.1. La IdeM se obliga a otorgar a ANTEL, previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo, el uso de los inmuebles padrones Nros. 72.476, 409.483 y 409.482, ubicados entre la Avda. José Pedro Varela, la Avda. Dámaso Antonio Larrañaga, la calle Pte. Ing. José Serrato, la Avda. Jacobo Varela y la calle Valladolid, para la instalación, funcionamiento y gestión de un Complejo Multifuncional denominado "ANTEL ARENA" que podrá incluir un centro polideportivo, un centro de convenciones, un recinto ferial, y los servicios conexos y complementarios a los mismos. ANTEL se reserva el derecho de disponer la modificación al nombre del Complejo, en línea con su plan estratégico de mercadeo, debiendo comunicar el cambio a la IdeM con una antelación mínima de 30 (treinta) días de hacer pública dicha modificación. La misma obligación deberá cumplirse en caso de que se disponga el cambio de logo del complejo/estadio. Los inmuebles padrones Nros. 409.483 y 409.482, de propiedad de la Intendencia, se encuentran ocupados actualmente por el Ministerio del Interior, por lo que ambas partes convenientes harán las gestiones para su entrega, a los efectos de su integración al Complejo Multifuncional.

3.2. En función de lo expresado la IdeM se obliga a hacer entrega de los predios disponibles dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente convenio (lo que permitirá a ANTEL iniciar las intervenciones sobre el terreno en forma inmediata), a otorgar en tiempo y forma todos los permisos y habilitaciones correspondientes y a exonerar a



ANTEL de toda carga, tributo o gravamen departamentales relacionados directamente con las actividades que asume en el párrafo 3.4 de esta cláusula. 3.3. ANTEL tendrá, por todo el plazo que dure el presente convenio, el derecho al nombre del complejo, a la publicidad de todos sus productos y servicios en el interior y el exterior de sus instalaciones y a la explotación de la totalidad de los servicios de telecomunicaciones del complejo. Sin perjuicio de ello, deberán exhibirse en el Complejo Multifuncional los símbolos que identifican a la Intendencia de Montevideo. 3.4. ANTEL se obliga a cometer a su exclusivo cargo el proyecto, la construcción y la dotación de infraestructura y equipamiento necesario, así como el posterior mantenimiento del Complejo Multifuncional. Para ello, asumirá como exigencias mínimas de referencia de los programas arquitectónicos y de equipamiento del futuro Complejo Multifuncional, las que se señalan en el documento titulado "Anexo I", que se considera parte del presente convenio. ANTEL podrá realizar, dentro del Complejo Multifuncional, infraestructuras deportivas de nueva construcción y sustituir completamente las instalaciones del Cilindro, o reconstruirlo realizando un proyecto que incorpore total o parcialmente las edificaciones existentes. En todos los casos el Centro Multifuncional deberá contemplar en su programa un elemento testimonial recordatorio del Cilindro, que sirva a la vez de memoria del mismo, y homenaje y reconocimiento a quien lo proyectó, Leonel Viera. La interpretación de este homenaje es abierta, pudiendo plasmarse en un espacio, elemento arquitectónico, escultura, o cualquier otra forma. Deberá asimismo contener un recordatorio de la resistencia a la Dictadura, dado el papel del Cilindro como centro de detención. Del mismo modo, ANTEL se compromete a efectuar, en las instalaciones del Complejo Multifuncional, un homenaje de carácter permanente al destacado hombre público Dr. Héctor A. Grauert, cuyo nombre lleva actualmente el Estadio Cerrado (Cilindro), en condiciones similares a las del homenaje a Leonel Viera. 3.5. ANTEL se

obliga a finalizar las obras del sector deportivo del Complejo Multifuncional en el término de 24 (veinticuatro) meses a partir de la firma del presente convenio, pudiendo extenderse dicho plazo hasta en un 50 %, en función del proyecto a realizar. 3.6. La IdeM dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos para la aprobación de los permisos necesarios para la realización de las obras, a partir de su presentación por parte de ANTEL. En caso de que la IdeM no se expida en dicho plazo, los permisos necesarios se entenderán otorgados. La IdeM comunicará y facilitará a ANTEL, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente convenio, los indicadores urbanísticos a aplicarse compatibles con este programa, autorizando si fuere del caso, y en el mismo plazo, indicadores urbanísticos especiales para la mejor resolución arquitectónica de este emprendimiento. 3.7. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir del otorgamiento del Permiso de Construcción, y de la culminación de los procedimientos previstos en los artículos 111 y 114 del T.O.C.A.F, ANTEL deberá dar comienzo a las obras del Complejo Multifuncional. Una vez iniciadas las obras de construcción de cualquiera de los edificios previstos en la propuesta, no podrán ser detenidas en forma injustificada por un término superior a los noventa (90) días. 3.8. La IdeM se obliga a indicar con el nombre y logotipo de ANTEL ARENA el destino o pasaje de los servicios de transporte colectivo propios o desempeñados por concesionarios así como en la señalización de tránsito suficiente que mencione al complejo y la forma de llegar al mismo desde cualquier punto de la ciudad. Asimismo, la IdeM se obliga a utilizar exclusivamente el nombre ANTEL ARENA en toda su documentación oficial u oficiosa, a no proporcionar al Complejo otra denominación, ni aún complementaria, sustitutiva o derivada, ni autorizar a terceros a hacer lo propio. CUARTO. VIGENCIA : 4.1. El presente Convenio tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir del inicio de las actividades en el Complejo Multifuncional. 4.2. Una vez transcurrido el plazo estipulado, o en caso de rescisión de este



convenio, la IdeM pasará a ser titular de pleno derecho, sin compensación alguna, de todas construcciones e instalaciones que se hayan efectuado para la explotación y/o conservación de las obras. 4.3. Asimismo, la gestión del Complejo Multifuncional volverá de pleno derecho a la IdeM. ANTEL asume la obligación de entregar todo el material informativo y/o de instalaciones aplicado a dicha gestión, aún cuando la gestión no hubiera sido realizada directamente por ella, sino por terceros, según lo previsto en la cláusula octava, parágrafo 8.1. 4.4. Finalizado el plazo establecido en este convenio, ANTEL se obliga a desocupar y entregar el Complejo Multifuncional dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la finalización del plazo del convenio. 4.5. La IdeM podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en las siguientes situaciones: a) La no constitución, o falta de renovación, de los seguros exigidos en la cláusula octava de este convenio, parágrafos 8.2 y 8.3. b) La detención injustificada de las obras por un periodo superior a 90 días. c) La falta de actividad en Complejo Multifuncional. Se entenderá por falta de actividad la no realización de eventos de cualquier naturaleza en un término de 90 días, y/o menos de 12 eventos anuales. ANTEL podrá en su caso alegar causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, que a juicio de la IdeM la exoneren de responsabilidad. d) La ostensible falta de mantenimiento locativo y limpieza de los edificios, espacios verdes y demás instalaciones, constatado luego de los estudios técnicos correspondientes, y no se hubieren corregido en los plazos dispuestos por la IdeM según resolución fundada, previa vista a ANTEL. QUINTO. PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN: 5.1. En caso de rescisión del presente convenio, la IdeM se obliga a no celebrar por el plazo de cinco años, convenio alguno, incluso gratuito, que incluya prestaciones similares a las del presente, con empresas que oferten productos o servicios que se hallen en competencia de hecho o de derecho con aquellos prestados por ANTEL. 5.2. Asimismo la IdeM se obliga a mantener por un plazo máximo

de cinco años a partir de la rescisión del presente, el nombre "ANTEL ARENA" del Complejo Multifuncional, en tanto ello no sea incompatible con los contratos que consiguientemente pueda realizar la IdeM para la gestión futura del Complejo. SEXTO. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Queda establecido, y así lo declaran las partes, que la presente vinculación se entabla entre personas jurídicas públicas estatales independientes y que no es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación de dependencia, de principal y agente o de carácter similar entre ellas, ni entre cada una de ellas y las personas asignadas por la otra para la ejecución del contrato, como por ejemplo funcionarios contratados, concesionarios y/o contratistas, y sus respectivos empleados.- SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD: 7.1. Las partes convienen que toda información relacionada con la otra parte, será tratada como información confidencial y no deberá ser divulgada o distribuida a ningún tercero sin autorización otorgada por escrito de la otra parte, salvo que dicha información sea requerida por un órgano competente, de conformidad con la normativa vigente. 7.2. La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco años inmediatos posteriores a la extinción del presente, por vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, o en virtud de la rescisión del mismo. OCTAVO: 8.1. ANTEL podrá contratar con terceros públicos o privados la gestión del Complejo Multifuncional, de modo que brinde servicios en beneficio del entorno social y urbano compatibles con los fines atribuidos al Complejo por las cláusulas primera y segunda del presente convenio. 8.2. ANTEL suscribirá a su nombre un contrato de seguro de todo riesgo de construcción, del que será beneficiaria la IdeM, contra las pérdidas o daños que pudieran sufrir las construcciones o sus instalaciones, el que se contratará por períodos anuales, debiéndose cubrir especialmente las obras junto con los materiales, instalaciones y el montaje del equipamiento que se incorporen a las mismas, en todo su valor de reposición y contra cualquier



pérdida o daño ocasionados por cualquier causa. Este seguro deberá contemplar la cobertura de responsabilidad civil por actos u omisiones que le sean imputables, donde la IdeM figure como asegurado adicional, por una suma de U\$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses). Este seguro deberá estar vigente durante todo el período de la obra hasta su recepción definitiva y deberá actualizarse anualmente, en unidades indexadas, de acuerdo al índice general del costo de la construcción. 8.3. ANTEL deberá además contratar una o más pólizas de seguro, de las que será beneficiaria, cubriendo riesgo de incendio de edificios y contenido y todo tipo de siniestro sobre los edificios construidos y sus instalaciones. ANTEL deberá también contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil por actos u omisiones que le sean imputables producto de las actividades desarrolladas de acuerdo al presente convenio, donde la IdeM figure como asegurado adicional, por una suma de U\$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses). Dichas pólizas deberán estar vigentes desde la recepción provisoria de las obras y durante la vigencia de este Convenio. Las mismas se contratarán anualmente.

En caso de producirse el siniestro y cobrar la indemnización, ANTEL se obliga a reconstruir la obra a fin de cumplir con su obligación de hacer entrega del Complejo Multifuncional cumplidos los 30 años de vigencia del presente convenio. En caso de inicio anticipado de obra, ANTEL deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil, que cubra las actividades a desarrollar en el período desde que le fue otorgado el permiso correspondiente, hasta que comiencen las obras, del cual la IdeM será asegurado adicional, por una suma de U\$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses). 8.4. Los seguros mencionados en el numeral 8.2 se suscribirán dentro de los 20 (veinte) días hábiles a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de ANTEL. Los mencionados en el primer párrafo del numeral 8.3 se suscribirán dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción provisoria de las obras por parte de ANTEL y

estarán sujetos a la aprobación de la IdeM, que deberá expedirse en el término de cinco días hábiles. Una vez notificada la aprobación, ANTEL deberá depositar las pólizas de seguros correspondientes en la Tesorería General de la IdeM, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Al renovar las pólizas de seguros, éstas se deberán depositar en la Tesorería General de la IdeM, al menos diez días corridos antes de la fecha del vencimiento de la póliza vigente, lo que será objeto de control por la IdeM.

NOVENO. COMISIÓN ASESORA HONORARIA: A efectos de garantizar la participación de todas las fuerzas vivas interesadas en la marcha del proyecto, dentro de los 180 (ciento ochenta días) de inicio de las actividades deportivas del proyecto, las partes constituirán una Comisión Asesora Honoraria integrada por un representante de las partes del presente convenio, tres representantes de la Junta Departamental, un representante del Gobierno Municipal del Municipio D, un representante del Concejo Vecinal de la Zona N° 11, un representante de ANEP, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y representantes de los actores sociales y de las federaciones deportivas implicadas en el proyecto.

DÉCIMO. COMUNICACIONES: Las partes reconocen como válidas las comunicaciones efectuadas por telegrama colacionado, correo certificado, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el contenido, el día y la hora de recepción de la comunicación, que fueren dirigidas a los domicilios indicados por las partes como suyos en la comparecencia del presente instrumento, los que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por alguno de los medios pre indicados la constitución de un nuevo domicilio.-

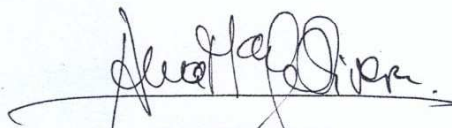
UNDÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 10.1. Toda diferencia que surja en relación a la interpretación o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelta mediante negociaciones directas, será sometida a conciliación y



arbitraje, debiendo acordar las partes el reglamento aplicable a la constitución y funcionamiento del tribunal, así como al procedimiento arbitral.- 10.2. En caso de no arribarse a un acuerdo respecto a la constitución del tribunal arbitral y/o reglamentos aplicables, las diferencias serán sometidas a los tribunales competentes.- DUODÉCIMO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen como domicilios especiales, a todos los efectos legales, los declarados como suyos en la comparecencia y los siguientes correos electrónicos: IdeM , y ANTEL. PARA CONSTANCIA previa lectura y en señal de conformidad, las partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha arriba indicados.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2. Comuníquese a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y remítase sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-


ANA OLIVERA
Intendenta de Montevideo


RICARDO PRATO
Secretario General